



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

**13 DE MARZO 2014**

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL.</b>
<b>V</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>
	<b>ANEXOS</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 265-A

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
I	Constatación del quórum. ....	1
II	Reinstalación de la sesión. ....	1
III	Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día.---	1
IV	Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. ....	2
	Intervención del asambleísta:	
	Borja Pérez Galo. ....	2
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de Ley. ....	8
V	Clausura de la sesión. ....	9



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

**ANEXOS**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.**
  - 2.1 **Oficio N° CRET-090-2013 de 03 de octubre de 2013, suscrito por el abogado Antonio Arauz, Secretario Relator de la Comisión, remitiendo el informe para segundo debate.**
  - 2.2 **Oficio N° CRET-152-2014 de 12 de marzo de 2014, suscrito por el asambleísta Galo Borja Pérez, Presidente de la Comisión, remitiendo el texto para votación.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas treinta y tres minutos del día trece de marzo del dos mil catorce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA: Saludo a todas las compañeras y compañeros asambleístas. Les solicitamos muy comedidamente ubicarnos en nuestros respectivos curules. Señora Secretaria, verificar el quórum en la sala.-----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA: Buenos días, señora Presidenta, buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

**III**

LA SEÑOR SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

procedo a dar lectura a la convocatoria. “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión número 265 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 13 de marzo de 2014 a las 10h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra. Asambleísta ponente, asambleísta Galo Borja.-----

**IV**

EL ASAMBLEÍSTA BORJA PÉREZ GALO. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, compañeros y compañeras asambleístas. Recogiendo los aportes del segundo debate, en representación de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, expongo: El objetivo fundamental y efectos esperados, tenemos como objetivo fundamental el desarrollo integral del mercado de valores permitiendo canalizar directamente el ahorro al sector productivo, sin recurrir a la intermediación bancaria. Los efectos esperados son diversificar la fuente de financiamiento para el sector productivo, ofrecer a los inversionistas más opciones con mejores



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

rendimientos y seguridad, colaborar con un control adecuado de los niveles de tasas de interés y de liquidez de la economía, acceso a financiamiento para pequeñas y medianas empresas en el mercado de valores, simplificar y dar agilidad a los trámites con menos trabas burocráticas. Hemos reformado nueve leyes para presentar este proyecto, se ha reformado leyes de Mercado de Valores, de Código de Comercio, Ley de Compañías, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Código de Procedimiento Civil, Ley Notarial, Ley de Registro, Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformativa a la Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador. En referencia al artículo siete del proyecto, el Secretario Técnico debe formar parte de la Superintendencia de Compañías y Valores y no de la Junta de Regulación, toda vez que la mejor manera de orientar la regulación del mercado es utilizar la experiencia que tiene el órgano de supervisión, con el fin de poder ir proponiendo los cambios normativos ajustado a las necesidades del mercado. En el artículo diecinueve del proyecto que reforma el artículo treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores, se incorpora reglas de participación del mismo en estos procesos, así como obligaciones de los funcionarios públicos, sobre la forma de interconexión del sistema bursátil que utilice la bolsa pública, artículo veinticuatro del proyecto que reforma el último inciso del artículo cuarenta y ocho. Dentro de las obligaciones de valores, se incorpora una excepción para la bolsa pública, de ser accionista de la compañía anónima proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil, estableciendo con claridad que para este caso la Junta de Regulación de Mercado de Valores, determinará la forma de interconexión del sistema bursátil que utilice la Bolsa de Valores Pública con el Sistema Único Bursátil que proveerá la sociedad proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil para las bolsas de valores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

privadas. Sobre la definición de portafolio, artículo veintinueve del proyecto. Dentro de la posibilidad de las casas de valores, de administrar portafolios, se incluye un concepto del mismo, señalando que se considera portafolio de terceros a un conjunto de valores administrados para uno o varios comitentes, de acuerdo con los límites que para efecto determine la Junta de Regulación de Mercado de Valores. Sobre la creación de una contrapartida central, cuarto innumerado del artículo treinta y siete, se crea con el objeto de mitigar los riesgos existentes por incumplimiento de las obligaciones en efectivo y de instrumentos financieros derivados, que se negocien en el Mercado de Valores. Esta contrapartida no cubre los mismos riesgos que ya están cubiertos por el fideicomiso de garantías de compensación y liquidación, que se crea en esta ley para el efecto. En consecuencia, la entidad de contraparte central, garantizará el cumplimiento de las operaciones bursátiles que no se hubieran compensando, aun particularmente aquellas negociaciones sobre futuros y derivados. Sobre la cesión de derechos fiduciarios, artículo cuarenta y seis del proyecto, hay casos en los cuales sí podría ser procedente la cesión de derechos, cuando no se comprometa el patrimonio del fideicomiso ni se afecten los derechos de los beneficiarios, por lo cual en lugar de la prohibición se propone la regulación adecuada por parte del ente de control, por ende, se sugiere sustituir el literal f del informe, por el siguiente "La Junta de Regulación de Mercado de Valores, normará los requisitos y condiciones para la cesión de derechos fiduciarios". Sobre los fideicomisos de garantía, artículo cincuenta y tres del proyecto, se requiere la reforma para permitir que los fideicomisos que son de utilidad para acceso a crédito y la inclusión financiera puedan ser utilizados, pero restringiendo y prohibiendo aquellos que priorizan el capital sobre el ser humano, y restrinjan y limiten derechos de los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

ciudadanos en su relación con el sistema financiero, prohibiendo aquellos que impliquen el pago de comisiones o cargos adicionales injustificados, aquellos que contengan condiciones de ejecución inequitativas, que lesionen a los intereses y/o derechos de los prestatarios o el cumplimiento del debido proceso de las reclamaciones que se planteen. Se sugiere mantener el control y la inscripción de los mismos, por ende se sugiere la siguiente redacción al artículo, "Las instituciones del sistema financiero, solamente podrán aceptar la calidad de beneficiarias en fideicomisos mercantiles de garantía que respalden las siguientes operaciones crediticias: créditos de vivienda, créditos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, créditos para el financiamiento de infraestructura circunscritos a la formación bruta de capital fijo, créditos de inversión pública, créditos sindicados conjuntamente con banca pública o instituciones financieras multilaterales, créditos con respaldo de fondos de garantías crediticias, crédito productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima de productos en proceso u otros bienes que determinen la Junta Bancaria. En ningún caso, dichas instituciones podrán aceptar la calidad de beneficiarios en fideicomisos mercantiles de garantía de operaciones de crédito de consumo o de operaciones de créditos distintas a las detalladas en el inciso precedente. Los fideicomisos de garantía, deberán inscribirse en el Registro de Mercado de Valores y la Junta Bancaria establecerá los límites y restricciones para considerar a estos fideicomisos como garantías adecuadas". Incorporación de una disposición transitoria, como consecuencia de lo anterior, es necesario regular lo que acontece con los fideicomisos en la actualidad, por lo que se sugiere incorporar en el siguiente texto limitando a los fideicomisos existentes. "Disposición transitoria. Los





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

fideicomisos de garantías vigentes a la fecha de publicación de esta ley en el Registro de Oficial y que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de esta ley, no podrán adquirir, sustituir ni recibir más aportes de activos de ninguna especie ni incrementar su patrimonio, y permanecerán vigentes solamente por el plazo para el cual fueron originalmente constituidos". Sobre títulos correspondientes a las transferencias de dominio de activos desde el originador, artículo cincuenta y siete del proyecto. "Se permitirá que la Junta determine los casos específicos en los cuales la transferencia de dominio de activos, desde el originador hacia el patrimonio del propósito exclusivo, podrá efectuarse a título oneroso y no solamente a título de fideicomiso mercantil". Esto se hace para no obstaculizar ciertos procesos de titularización en los cuales la transferencia de activos provenga de terceros, distintos al originador, y que podrían ser inviables de mantenerse el requisito de que solo se aporte a título de fideicomiso mercantil. Inclusión de valores mixtos en procesos de titularización, artículo sesenta y uno del proyecto. Se debe incluir la posibilidad que sean valores mixtos aquellos que se emitan en los procesos de titularización de proyectos inmobiliarios, pues al momento de estructurar y comercializar a través de la bolsa de proyectos inmobiliarios, es necesario que el inversionista se vea atraído y respaldado por la posibilidad de que reciba una renta fija preestablecida y renta variable, en función de los resultados del proyecto inmobiliario. Sobre la emisión de valores a corto plazo, artículo sesenta y dos del proyecto: "La emisión de valores consistentes en obligaciones, podrá ser de largo o corto plazo, en este último caso se tratará de papeles comerciales, los bancos privados no podrán emitir obligaciones de corto plazo, se establece esta limitación únicamente a los bancos privados y no a las instituciones financieras, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

general que, a diferencia de bancos y sociedades financieras, no tienen posibilidad de captar recursos del público a través de depósitos a plazo, que sustituya la facultad de emitir papeles comerciales”. Sobre el cambio de la palabra “calificación” por “evaluación”, se incluye el concepto de “evaluación”, ya que se debe distinguir de la figura propiamente dicha de la calificación de riesgo, ya que lo que se evaluará es el funcionamiento de los autores del Mercado de Valores y no a los emisores ni su solvencia de pago. Artículo ciento cuarenta y ocho, sustitúyase la letra c del artículo cuarenta y cuatro, por la siguiente: “c) Las empresas unipersonales de responsabilidad limitada y las compañías de comercio, cualquiera que sea su especie, nacionales o extranjeras, siempre que todos sus socios que representen más del dos por ciento del capital social, fueren exclusivamente personas naturales, y siempre que sus capitales estuvieren integrados o representados únicamente por partes sociales, participaciones o acciones nominativas, es decir atribuidas, expedidas o emitidas a favor o a nombre de dichos socios, salvo que se tratare de compañías anónimas que tuvieren o mantuvieren registradas dichas acciones en una o más bolsas de valores nacionales o extranjeras, siempre que sus capitales estuvieren representados únicamente por acciones nominativas”. Artículo ciento cincuenta y nueve, las definiciones de lo que son los paraísos fiscales y los regímenes de menor imposición, están sujetos a los acuerdos bilaterales o multilaterales de los países, pudiendo variar sus alcances de acuerdo a los convenios, para evitar una inflexibilidad conceptual que podría afectar los procesos de inversión extranjera, es preferible que el Comité de Política Tributaria establezca los requisitos para las exoneraciones que establece este artículo. Se aclara la redacción de la Décima Disposición General, de las disposiciones generales que se incorporan a la Ley de Compañías,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

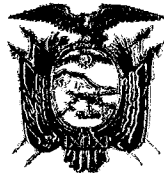
*Asamblea Nacional*

**Acta 265-A**

estableciendo que únicamente para la realización de ciertas actividades que tengan un elevado impacto ambiental o social o por motivo de interés público, se necesita de una verificación anterior o previa al otorgamiento de permisos o licencias. Señora Presidenta, una vez expuestos los cambios acogidos del segundo debate, mociono la votación para la aprobación del texto del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Se ha lanzado una moción. El texto, recordarles a todos los asambleístas que fue circulado el día de ayer ya el texto final que se está sometiendo en este momento a votación, para la revisión de todas y todos. Por el procedimiento legislativo, señora Secretaria, pregunto al Pleno si es que existe apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintiséis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el texto de votación del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, contenido en el oficio CRET-152-2014 de 12 de marzo del 2014, suscrito por el asambleísta Galo Borja. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Cien votos afirmativos, un negativo, cero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

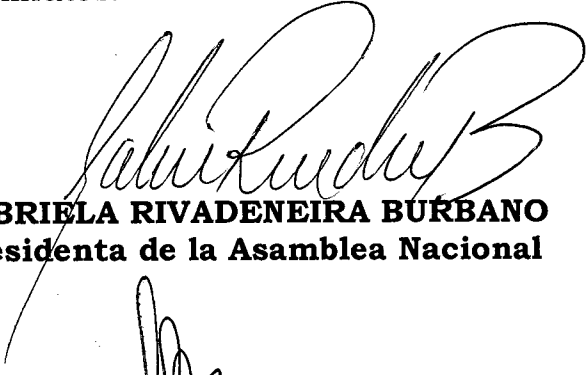
**Acta 265-A**

blancos, veinticinco abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Señoras y señores asambleístas, clausuramos la sesión número doscientos sesenta y cinco de este Pleno de la Asamblea Nacional.-----

V

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las diez horas cincuenta y cuatro minutos.-----



**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**



**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
**Secretaria General de la Asamblea Nacional**

EBZ/mrp